



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 009 Ordinaria de 16 de febrero de 2006

Consejo de Estado

ACUERDO

ACUERDO

DIRECION DE PROTOCOLO

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 454/05

R. No. 456/05

R. No. 457/05

R. No. 458/05

R. No. 459/05

R. No. 461/05

R. No. 462/05

R. No. 463/05

R. No. 464/05

R. No. 470/05

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 379/05

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 123/05

R. No. 125/05

R. No. 126/05

Ministerio de Justicia

R. No. 292/05

R. No. 296/05

Ministerio del Transporte

R. No. 249/05



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 9 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 129

#### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

**PRIMERO:** Disponer que ELIO EDUARDO RODRIGUEZ PERDOMO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, residente en el Reino de Bélgica, se acredite también, ante el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, en sustitución de RODRIGO MALMIERCA DIAZ, quien concluye su misión.

**SEGUNDO:** El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 28 de noviembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

**PRIMERO:** Designar a ARAMIS FUENTE HERNANDEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

**SEGUNDO:** Disponer que ARAMIS FUENTE HERNANDEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Argentina, en sustitución de ALEJANDRO GONZALEZ GALIANO, quien concluye su misión.

**TERCERO:** El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 28 de noviembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

#### DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a.m. del día 15 de julio del 2005 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excm. Sra. Mitra Vasisht, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de la India en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 16 de julio del 2005.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:00 a.m. del día 16 de noviembre del 2005 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Zhao Rongxian, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular China en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 16 de noviembre del 2005.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 16 de noviembre del 2005 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excm. Sra. Vyra McQueen, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Granada en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 16 de noviembre del 2005.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:00 a.m. del día 6 de diciembre del 2005 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Jean Rayond Simon, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Haití en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 6 de diciembre del 2005.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 6 de diciembre del 2005 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Emile Patrick Jeremie Bonnelame, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Seychelles en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 6 de diciembre del 2005.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

## MINISTERIOS

### COMERCIO EXTERIOR

#### RESOLUCION N° 454 de 2005

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española HISPANO CUBANA DE INTERIORES, S.L.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma española HISPANO CUBANA DE INTERIORES, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma HISPANO CUBANA DE INTERIORES, S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 456 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma canadiense WESTRADE GEO INVESTMENTS CORPORATION.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente, se ha concluido que la entidad no cumple con los requisitos exigidos en la Resolución N° 550 de fecha 13 de noviembre del 2001, en cuanto al monto de las operaciones ejecutadas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense WESTRADE GEO INVESTMENTS CORPORATION.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 457 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma china LIU WENJUAN S.A. de la Ciudad de Zhengzhou.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha decidido acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma china LIU WENJUAN S.A. de la Ciudad de Zhengzhou en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LIU WENJUAN S.A. de la Ciudad de Zhengzhou en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Direc-

ción de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 458 de 2005**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española AUXILIAR GENERAL DE ELECTROMEDICINA, S.A.(AGEM).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha decidido acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española AUXILIAR GENERAL DE ELECTROMEDICINA, S.A.(AGEM).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AUXILIAR GENERAL DE ELECTROMEDICINA, S.A.(AGEM), en Cuba, a partir de la renovación de la Li-

cencia, es la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 459 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expe-

diente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española 3L INTERNACIONAL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha decidido acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española 3L INTERNACIONAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma 3L INTERNACIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, es la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la Repú-

blica, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 461 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española AGRUPACION DE VENDEDORES, S.R.L. (AGRUVE, S.R.L.).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española AGRUPACION DE VENDEDORES, S.R.L. (AGRUVE, S.R.L.)

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AGRUPACION DE VENDEDORES, S.R.L. (AGRUVE, S.R.L.), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 462 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española PINTURAS GALINDO, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española PINTURAS GALINDO, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PINTURAS GALINDO, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco

Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 463 de 2005**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma japonesa ASHU CUATRO CO. LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma japonesa ASHU CUATRO COLTD., en el Registro Nacio-

nal de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ASHU CUATRO COLTD., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 464 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española PERFECCIONAMIENTOS TÉCNICOS SALAMANCA, S.L. (PERTESA, S.L.).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española PERFECCIONAMIENTOS TECNICOS SALAMANCA, S.L. (PERTESA, S.L.) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PERFECCIONAMIENTOS TECNICOS SALAMANCA, S.L. (PERTESA, S.L.) en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 470 de 2005

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido por el Acuerdo N° 5351 de fecha 21 de enero del 2005, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fue dictada por el que Resuelve la Resolución N° 52 de fecha once de febrero de dos mil cinco, que dispuso la composición y normas de trabajo del Grupo de Atención a la Deuda Comercial, encargado de evaluar y proponer las acciones procedentes en cada caso de reclamación monetaria por entidades extranjeras a entidades cubanas, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, cuando la reclamación o

demanda sea superior a la suma de trescientos mil dólares estadounidenses (300.000.00 USD).

POR CUANTO: Ha sido instruido por los niveles de dirección correspondientes, el establecimiento de un control más efectivo de las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Grupo de Atención a la Deuda Comercial.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: El Grupo de Atención a la Deuda Comercial es presidido por el Ministro del Ministerio del Comercio Exterior. En caso de ausencia temporal del mismo, el Grupo es presidido por el compañero Pedro Luis Padrón Zamora, Viceministro del Ministerio del Comercio Exterior.

SEGUNDO: Los Jefes de los Organismos e instituciones que integran el Grupo de Atención a la Deuda Comercial, designarán un Viceministro como su representante permanente en el mismo. En caso de producirse sustituciones, éstas serán comunicadas al Presidente del Grupo.

TERCERO: El Grupo de Atención a la Deuda Comercial es el encargado de evaluar y proponer las acciones procedentes en los casos de reclamaciones y procesos arbitrales o judiciales vinculados a deudas originadas en la ejecución de actividades de comercio exterior, establecidos por entidades extranjeras a entidades cubanas, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, cuando la reclamación o demanda sea superior a la suma de trescientos mil dólares estadounidenses (300.000.00 USD).

CUARTO: El Grupo de Atención a la Deuda Comercial sesiona una vez por mes, en la sede del Ministerio del Comercio Exterior. El Presidente del Grupo puede convocar la celebración de sesiones extraordinarias en los casos que considere procedente.

QUINTO: El Orden del Día de las sesiones del Grupo es remitido a los integrantes del mismo con no menos de 72 horas de antelación a la fecha programada de la reunión, así como la documentación que resulte procedente.

SEXTO: Los antecedentes, documentos y demás informaciones de interés sobre las reclamaciones que se someten a la evaluación del Grupo de Atención a la Deuda Comercial se remiten por la máxima autoridad de la entidad cubana al Presidente del Grupo, con no menos de siete días de antelación a la fecha de celebración de la sesión del mismo.

**SÉPTIMO:** A las sesiones que se convoquen a participar organismos o entidades, éstos se harán representar por un Viceministro o Director General, según sea el caso.

**OCTAVO:** Los organismos o entidades que someten al Grupo de Atención a la Deuda Comercial la evaluación de reclamaciones recibidas, vienen obligados a responder al mismo, en un término de treinta días, las medidas y acciones ejecutadas en cumplimiento a las decisiones adoptadas por el Grupo, así como de nuevos eventos o acontecimientos que surjan relacionados con éstas.

**NOVENO:** De las sesiones del Grupo de Atención a la Deuda Comercial se levantará Acta de los temas tratados y los acuerdos adoptados. Copia de la misma será remitida a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

**DÉCIMO:** El Grupo de Atención a la Deuda elaborará anualmente un informe resumen sobre los resultados de su gestión.

**UNDÉCIMO:** Se deroga la Resolución N° 52 de fecha once de febrero de dos mil cinco, dictada por el que Resuelve.

**NOTIFIQUESE** a los Ministros de Justicia, Relaciones Exteriores, Economía y Planificación, para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y Transporte; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba y al Presidente del Banco Nacional de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a los que se subordinan sistemas empresariales autorizados a realizar actividades de comercio exterior; a los Viceministros y Directores del Organismo y Directores de las entidades subordinadas al Ministerio del Comercio Exterior. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA** en la ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## INDUSTRIA BASICA

### RESOLUCION No. 379

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa Comandante "René Ramos Latour" ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para

realizar sus actividades mineras en el yacimiento Punta de Corúa, ubicado en el municipio Mayarí, provincia Holguín.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Comandante "René Ramos Latour", en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Punta de Corúa, con el objeto de explotar el mineral arcilla, para su utilización como material de relleno en la Presa de Colas Nueva y así como para garantizar el material de préstamo necesario para el restablecimiento de los diques de la Presa de Colas Vieja y el recubrimiento de los taludes.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en el municipio Mayarí, provincia Holguín, abarca un área de 87.265 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	225 320	631 360
2	226 220	631 160
3	226 595	631 871
4	226 420	632 060
5	225 420	632 060
1	225 320	631 360

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario,

y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar y la delegación territorial del MININT de la provincia de Holguín, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán

continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario en el término de tres meses contados a partir del otorgamiento de la presente concesión debe presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, para su aprobación el estimado de los recursos y reservas del yacimiento.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Comandante "René Ramos Latour".

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de diciembre del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

## INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCION No. 123/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de Julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 49 de fecha 22 de julio del 2004 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2005, se establece que siempre que la importancia y la trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“130 ANIVERSARIO DEL HOTEL INGLATERRA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **“130 ANIVERSARIO DEL HOTEL INGLATERRA”** con los siguientes valores y cantidades:

170 745 Sellos de 65 centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Hotel Inglaterra.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVASE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de diciembre del 2005.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 125/2005**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que

ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de Julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto del 2005 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006, entre otras aparece la destinada a divulgar los **“AVIONES”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar los **“AVIONES”** con los siguientes valores y cantidades:

220 745 Sellos de 10 centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del avión Granville Gee Bee R2.

220 745 Sellos de 15 centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del avión Comte AC-4 Gentlman.

220 745 Sellos de 15 centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del avión Bucker Jungmann.

220 745 Sellos de 50 centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del avión Mustang TF 51.

120 745 Sellos de 75 centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del avión Spitzfere Supermarine MK.

220 745 Sellos de 85 centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del avión Lavochkine La- 9.

45 745 Hoja Filatélica por valor de 1.00 peso impresos en multicolor ostentando en su diseño correspondiente al sello una reproducción del avión Bucker Jungmeister y en la parte ornamental la escena de un avión en pleno aterrizaje.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos

quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de diciembre del 2005.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 126/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, MIC, es el organismo encargado de establecer, regular y controlar la política y las estrategias para el desarrollo, la evolución, la producción, la comercialización y la utilización de los servicios y tecnologías de la informática y las comunicaciones que funcionan en el país.

POR CUANTO: La Concesión Administrativa del Servicio Público de Telecomunicaciones otorgada por el Decreto No. 275 de fecha 16 de diciembre del 2003, emitido por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el Capítulo IX sobre Tarifas, dispone el procedimiento para la aprobación de las tarifas de los servicios concesionados a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S. A., ETECSA.

POR CUANTO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, ha presentado a la aprobación del MIC, la propuesta de prestación del servicio básico de mensajería (SMS) más voz, que consiste en la modalidad de servicio celular que permite el envío y recepción de mensajes SMS más la recepción de llamadas de voz desde teléfonos nacionales en pesos convertibles o desde el exterior.

POR CUANTO: La tarifa en dólares estadounidenses, USD, prevista por ETECSA para este servicio se ajusta a los términos, procedimientos y condiciones de la Concesión que le ha sido otorgada.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la propuesta de tarifas en dólares estadounidenses (USD) para el servicio de mensajería corta (SMS) más la recepción, en el propio terminal, de llamadas de voz originadas desde teléfonos nacionales en pesos convertibles o desde el exterior, sin posibilidad de hacerlo a través de centros de llamadas (Call Center).

SEGUNDO: Las tarifas máximas de este servicio será de \$ 30.00 USD mensuales, que incluye las siguientes facilidades:

- I. Envío de 100 SMS nacionales con posibilidad de respuesta en tiempo real.
- II. Recepción de SMS sin costo alguno.
- III. Recepción de llamadas de voz desde teléfonos nacionales con pago en pesos convertibles o desde el exterior, sin costo alguno.

TERCERO: En adición a las modalidades de servicio señaladas en el Resuelve anterior, el usuario dispondrá de las siguientes facilidades:

1. Envío de mensajes adicionales a la cuota mensual básica con una tarifa de \$ 0.20 USD por cada mensaje.
2. Envío de SMS internacionales (originados en Cuba) con una tarifa de \$ 1.00 USD por cada mensaje.

CUARTO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, queda encargada de controlar el cumplimiento de lo establecido.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a las Direcciones de Regulaciones y Normas y de Economía, a la Agencia de Control y Supervisión, a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. ETECSA, y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de diciembre del 2005.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

## JUSTICIA

#### RESOLUCION No. 292

POR CUANTO: El Acuerdo del Consejo de Estado, de 7 de noviembre de 1996, designó al que resuelve como Ministro de Justicia.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para Control Administrativo, aprueba, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado,

y en el apartado tercero, numeral cuatro, faculta a sus jefes para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorios para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Las crecientes necesidades de superación profesional y de formación académica de postgrado existentes en el Sistema del Ministerio de Justicia, unido al potencial científico y docente con el que se cuenta para la impartición de docencia, hace recomendable contar con una Unidad Docente de Superación Profesional relacionada con el cuarto nivel de enseñanza del Centro de Investigaciones Jurídicas.

**POR CUANTO:** Conforme a lo regulado en la Resolución No. 132 de 6 de julio de 2004 del Ministro de Educación Superior, que puso en vigor el "Reglamento Nacional de Educación de Postgrado", se comprobó por funcionarios de ese organismo que el Centro de Investigaciones Jurídicas cumple con los requisitos establecidos para realizar esa función, tal como se expresa en comunicación de fecha 4 de noviembre de 2005.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Crear la Unidad Docente de superación profesional, de cuarto nivel de enseñanza, a cargo del Centro de Investigaciones Jurídicas del Ministerio de Justicia.

**SEGUNDO:** Queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución la Directora del Centro de Investigaciones Jurídicas.

**NOTIFIQUESE** a la Directora del Centro de Investigaciones Jurídicas.

**COMUNIQUESE** al Ministro de Educación Superior, a los Viceministros y a cuantas otras personas corresponda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Ministerio.

**DADA** en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de diciembre del 2005.

**Roberto Díaz Sotolongo**  
Ministro de Justicia

#### **RESOLUCION No. 296**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 7 de noviembre de 1996, el que resuelve fue designado Ministro de Justicia.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para control administrativo, aprueba, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, y en el Apartado Tercero, numeral cuatro, faculta a sus jefes para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su

caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 26 de marzo del 2001, número 3950 para el control administrativo, aprueba, con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la reorganización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Justicia y en su Apartado segundo, numeral siete, este queda encargado de dirigir y controlar la política registral de los Registros Públicos y regular su funcionamiento, en coordinación con los organismos que correspondan.

**POR CUANTO:** El Artículo 396.2 de la Ley No. 59 de 16 de julio de 1987, Código Civil, establece que, la sociedad para su constitución, requiere la previa autorización del organismo estatal competente, y adquiere personalidad jurídica por su inscripción en el Registro Público correspondiente.

**POR CUANTO:** Para dar cumplimiento a lo antes expresado, es necesario la constitución y habilitación de un Registro Público, encargado de la inscripción de las Sociedades Civiles creadas al amparo de la legislación vigente.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Constituir el Registro Público de Sociedades Civiles con carácter nacional, a los efectos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 396 de la Ley No. 59 de 16 de julio de 1987, Código Civil.

**SEGUNDO:** El que resuelve dictará las disposiciones jurídicas correspondientes a la estructura, organización y funcionamiento del registro que se crea.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICA:** Hasta tanto se dicten las Disposiciones Jurídicas a que se hace referencia en el Apartado segundo, los interesados presentarán directamente las solicitudes de inscripción que procedan al que suscribe.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** a los Viceministros, Directores y Jefes de Departamentos Independientes de este Ministerio y a cuantas personas corresponda.

**ARCHIVESE** el original de la presente disposición en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Ministerio.

**DADA** en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre del 2005.

**Roberto Díaz Sotolongo**  
Ministro de Justicia

#### **TRANSPORTE**

##### **RESOLUCION NUMERO 249/05**

**POR CUANTO:** De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de

fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832, con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa, que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

**POR CUANTO:** Por la Resolución Número 76/94, dictada en fecha 29 de abril de 1994 por el Ministro del Transporte, se pusieron en vigor las “Normas Generales sobre la Carta de Porte”, como documento oficial de uso general y obligatorio para acreditar, a todos los efectos legales, la ejecución de la transportación que se realiza al amparo y en cumplimiento de un contrato de transporte de carga concertado entre el porteador y el cargador, definiéndola como la expresión documental de dicho contrato y de su ejecución individual.

**POR CUANTO:** Por la Resolución Número 184/2000, dictada en fecha 17 de julio del 2000 por el Ministro del Transporte, se puso en vigor la “Hoja de Ruta”, como documento oficial de uso general y obligatorio por los conductores para autorizar, amparar y especificar la ruta o itinerario que deben seguir los vehículos de motor pertenecientes a personas jurídicas durante su recorrido por las vías del país.

**POR CUANTO:** Las experiencias obtenidas en la aplicación de las disposiciones antes mencionadas aconsejan dictar indicaciones generales, que faciliten la realización de un control y análisis sistemático sobre los resultados de las transportaciones realizadas al amparo de las Cartas de Porte y de las Hojas de Ruta.

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del citado Decreto-Ley Número 147, adoptó el Acuerdo número 2817, de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que, en su Apartado Tercero, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre los que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su número 4) “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio del 2003, fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte al que resuelve.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer las “INDICACIONES GENERALES PARA EL ANALISIS DE LA CARTA DE PORTE Y LA HOJA DE RUTA”.

1. Los porteadores garantizarán que al finalizar cada transportación de carga realizada en un vehículo de motor, la oficina, base o agencia que recibe los ejemplares de las Cartas de Porte utilizadas, ya firmadas por el destinatario acreditando la recepción de la carga en destino, sean conciliados contra los ejemplares que se emitieron en origen como constancia del despacho realizado y que aparecen anotados en el “Registro de Carta de Porte Expedidas”, a los efectos de verificar si todas las Cartas de Porte que se emitieron se utilizaron realmente en las transportaciones previamente acordadas entre las partes. Dicha conciliación se realizará a partir de los números de orden consecutivos impresos en las Cartas de Porte y de sus fechas de emisión.
2. Los porteadores controlarán y analizarán diariamente los resultados operativos de las transportaciones de cargas, a partir de las Cartas de Porte y Hojas de Ruta utilizadas.
3. Para la realización de dichos controles y análisis se confeccionará una “Tabla de Análisis Operativo de las Transportaciones”, en la que se reflejarán diariamente, tomando como base los datos de cada Carta de Porte y Hoja de Ruta recibidas, las informaciones que a continuación se relacionan:
  - número impreso de la Carta de Porte,
  - fecha y hora de emisión,
  - número impreso de la Hoja de Ruta,
  - fecha de emisión,
  - número del vehículo utilizado,
  - nombre del conductor del vehículo,
  - carga transportada, en toneladas,
  - origen y destino de la transportación,
  - importe del flete y demás cargos,
  - fecha y hora de entrega de la carga en destino,
  - distancia recorrida total, en kilómetros,
  - distancia recorrida con carga,
  - distancia recorrida vacío,
  - tiempo total empleado, en horas,
  - tiempo en las operaciones de carga, incluyendo espera,
  - tiempo en las operaciones de descarga, incluyendo espera,
  - tiempo en movimiento,
  - tiempo inmovilizado por causas del vehículo,
  - combustible utilizado,
  - índice de consumo de combustible, en kilómetros por litro,
  - observaciones para reflejar cualquier irregularidad,
  - cualquier otra información que resulte necesaria para el análisis de la transportación.

**SEGUNDO:** Las desviaciones e irregularidades detectadas en las transportaciones y en el movimiento de los vehículos se analizarán diariamente con los implicados, adoptándose las medidas que resulten procedentes.

**TERCERO:** La Unidad Estatal de Tráfico, perteneciente a este Organismo, queda encargada de verificar el cumplimiento de lo que se establece en la presente Resolución.

CUARTO: Quedan exentos del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución las entidades pertenecientes al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y al Ministerio del Interior, respectivamente, los que se registrarán por sus propias regulaciones.

NOTIFIQUESE esta Resolución a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provincial, a los Directores Provinciales de Transporte y del Municipio Especial Isla de la Juventud y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer de la misma.

COMUNIQUESE a los Viceministros del Transporte, al Inspector General del Transporte y a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de diciembre del 2005.

**Carlos Manuel Pazo Torrado**  
Ministro del Transporte